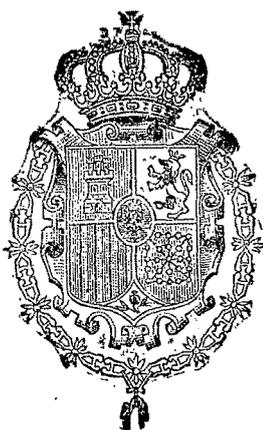


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

ARRIENDOS DE FINCAS Y EDIFICIOS

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de un escrito que la suprimida Inspección General de Administración Militar dirigió á este Ministerio en 25 de enero último, cursando acta levantada por la Junta reglamentaria de Bilbao, en la que propone la prórroga del contrato de arriendo de los locales que ocupa el Gobierno militar de la plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el art. 3.º del real decreto de 2 de mayo de 1876, se ha servido autorizar la prórroga, por un año, del arriendo de los pisos segundos de las casas números 2 y 4 de la calle del Arenal de dicha villa, y el tercero de la última, propiedad de D. José de Orovio, por el precio de 4.000 pesetas anuales y con las condiciones estipuladas en el acta de la Junta de 29 de diciembre último; pero sin cláusula alguna de prórrogas sucesivas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ASUNTOS INDETERMINADOS

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., de 28 de febrero último, recomendando al general de división Don José Sánchez Gómez, por los servicios que ha prestado

en esa isla, durante los tres años que ha ejercido el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía General, en el que ha justificado plenamente la reputación de que goza, demostrando además singular tacto político, como gobernante, en las diferentes ocasiones en que interinamente ha desempeñado el mando superior de la isla, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E., que se ha enterado con satisfacción de los expresados servicios, y que se anote esta resolución en la hoja del interesado, á fin de que le sirva de recomendación para sus adelantos en la carrera.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

DEPÓSITO DE LA GUERRA

1.ª SECCION

Accediendo á lo solicitado por V. S. en su oficio fecha 11 del corriente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizarle para que, por el Depósito de la Guerra y con cargo á la consignación del mismo, se proceda al grabado y tirada del número de ejemplares que se consideren necesarios de la obra *Manual itinerario de los ferrocarriles de España*, cuyo primer tomo ha de contener el de Madrid á Irún en escala de $\frac{1}{100.000}$, con los planos de las estaciones de empalme con otras vías férreas y de las de capitales de provincia en $\frac{1}{10.000}$.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Coronel Jefe del Depósito de la Guerra.

DESTINOS

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: Para ocupar nueve vacantes de sargento de **Infantería** que existen en ese distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar al mismo á los de esta clase comprendidos en la relación que á continuación se publica, que da principio por **Manuel Pérez López** y termina con **Isabelo Ballesteros**, á quienes ha correspondido en los turnos de antigüedad y elección; siendo, en su consecuencia, dados de baja en los cuerpos en que actualmente sirven, por fin del presente mes, y de alta en esa Isla en las condiciones reglamentarias; debiendo hallarse con la anticipación debida en Cádiz, á fin de verificar su embarco en el vapor que saldrá de dicho puerto para esa Antilla el 10 de abril próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

Señores Capitanes generales de **Castilla la Nueva, Andalucía, Castilla la Vieja, Aragón Burgos, Galicia**, Comandante general de **Ceuta**, Ordenador de pagos de **Guerra** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Relación que se cita

Cuerpos	NOMBRES	Concepto del pase
Bón. Caz. de Reus n.º 16	Manuel Pérez López	Antigüedad.
Zona de Algeciras n.º 29	Braulio Suárez Alvarez . . .	Idem.
Reg. Inf.ª Príncipe n.º 3	Salvador Castro Somoza . . .	Elección.
Idem Almansa n.º 18 . . .	Juan Navarro Pardo	Antigüedad.
Bón. Caz. Mérida n.º 13.	Pedro Busquets Nebot . . .	Idem.
Idem Manila n.º 20	Felix Sánchez Candel	Elección.
Reg. Inf.ª Antillas n.º 44	Juan Herrera Barbero	Antigüedad.
Idem Infante n.º 5	Mariano Bercero Laguna . . .	Idem.
Idem Vad Rás n.º 53 . . .	Isabelo Ballesteros	Elección.

Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el médico segundo del **Cuerpo de Sanidad Militar**, **D. Sabas López Claros**, destinado á ese distrito por real orden de 19 de octubre último, en suplica de que quede sin efecto su pase al mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado; disponiendo, por lo tanto, que sea alta nuevamente en la Península en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Andalucía, Burgos, Galicia y Castilla la Nueva**, Ordenador de pagos de **Guerra** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el capitán de **Artillería**, profesor de la Academia General Militar, **D. Juan Sirvént y Berganza**, destinado al 9.º batallón de Plaza por real orden fecha 14 del corriente (D. O. núm. 57), continúe, en comisión, como profesor en la referida Academia hasta su disolución, conservando los derechos que otorga á los de su clase la real orden fecha 27 de febrero último (D. O. núm. 44).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.Señores Capitán general de las **Islas Canarias** y Ordenador de pagos de **Guerra**.

EMBARCOS

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.982, que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de enero último, participando haber concedido al primer teniente de **Infantería**, **D. Ubaldo Francia Suárez**, un mes de prórroga de embarco para la Península, con goce del sueldo reglamentario; y atendiendo á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., con arreglo á lo prevenido en la real orden de 16 de septiembre de 1887 (C. L. número 384).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Andalucía, Burgos y Galicia**, Ordenador de pagos de **Guerra** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**,

MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En analogía con lo resuelto por real orden de 2 de enero último (D. O. núm. 1), respecto al abono de estancias de hospital causadas por un individuo de la banda de música mejicana, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las 22'30 pesetas importe de las camas facilitadas á los individuos de dicha banda por la Factoría de utensilios de la plaza de Cádiz, se apliquen al capítulo 8.º, art. 2.º *Material de acuartelamiento* del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Andalucía**.Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

MATERIAL DE CAMPAMENTO**12.ª SECCION**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido abrobar el gasto de 42 pesetas que ha importado el reconocimiento y limpieza del material de campamento existente en esa plaza; el cual gasto deberá aplicarse al capítulo 13, artículo único del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL DE INGENIEROS**11.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar el proyecto para el establecimiento de 29 pozos *Mouras* correspondientes á 37 pabellones, Factoría y un cuartel, en el Castillo de San Fernando de Figueras; disponiendo que su presupuesto, importante 21.800 pesetas, sea cargo á la dotación ordinaria del material de Ingenieros en el ejercicio en que se ejecuten las obras.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PAGAS DE TOCAS**6.ª SECCION**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª *Angela de la Rosa Escalona*, viuda del practicante de Sanidad Militar, retirado, Don Cirilo Iglesias Flórez, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 214'50 pesetas, duplo de las 107'25 que de sueldo mensual disfrutaba el causante, se abonará á la interesada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Ceuta.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Andalucía.

PENSIONES**6.ª SECCIÓN**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 6 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª *Jesefa Urrutia y Zabala*, viuda del general de división D. Fernando Pierrad y Alcedar, la pensión anual de 3.750 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864; la cual pensión se abonará á la interesada en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, mientras permanezca viuda, desde el 4 de noviembre de 1892, que fué el siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª *María del Carmen Garrido y Parreño*, viuda del general de división D. José Carvajal y Pizarro, la pensión anual de 3.750 pesetas, que le corresponde con arreglo á las leyes de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883, y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. número 151); la cual pensión se abonará á la interesada en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, mientras permanezca viuda, desde el 23 de diciembre de 1892, que fué el siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del corriente mes, se ha servido disponer que la pensión de 825 pesetas anuales que, por real orden de 9 de enero último (D. O. número 6), fué concedida á D.ª *María Espelosin y Lizarralde*, en concepto de huérfana de las primeras nupcias del teniente coronel de Infantería, retirado, D. José María, el cual beneficio no llegó á ser percibido por la interesada, sea abonado, en la forma prevenida en aquella soberana disposición, á sus herederos, D. *Federico*, D.ª *Isabel* y D.ª *Teresa Espelosin y Suárez de Deza*, los cuales cesarán en el percibo el 4 de marzo de 1892, fecha del fallecimiento de aquella pensionista.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 6 del corriente mes, se ha servido conceder á **D.^a Eudalda Comas Guayabens**, viuda del teniente coronel de Infantería, retirado, D. Francisco Clemente Huertas, la pensión anual de 1.350 pesetas, que le corresponde con arreglo á las leyes de 25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883, y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151); la cual pensión se abonará á la interesada en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, mientras permanezca viuda, desde el 3 de diciembre de 1892, que fué el siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Valencia**.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 del corriente mes, se ha servido conceder á **D.^a Tadea Morales Gavilán**, viuda del comandante de Infantería, retirado, D. Joaquín Jover y Más, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, tarifa inserta al folio 107 del mismo, con arreglo al sueldo y empleo disfrutados por el causante; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de Alava, desde el 12 de enero del corriente año, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las **Provincias Vascongadas**.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 6 del corriente mes, se ha servido disponer que la pensión de 825 pesetas anuales que, por real orden de 16 de marzo de 1886, fué concedida á **D.^a María de los Dolores de Achútegui y Alonso**, en concepto de huérfana del primer comandante de Infantería, retirado, D. Faustino, y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento de dicha pensionista, sea transmitida á su hermana é hija del causante, **D.^a Florentina de Achútegui y Alonso**, de estado viuda, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serle abonada, mientras conserve su actual estado, por la Pagaduría de la Junta de Clases Prsivas, á partir del 6 de noviembre de 1892, siguiente día al del óbito de su citada hermana.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.^a Ruperta Barrenengoa y Cuevas**, viuda del capitán de Infantería, retirado, D. Isidoro Ramírez de Arellano y Herreros, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde como comprendida en la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), y la bonificación de un tercio de dicha suma, ó sean 208'33 pesetas al año, con arreglo á la ley de presupuestos de Cuba de 13 de julio de 1885 (C. L. núm. 295); los cuales señalamientos le serán abonados desde el 19 de noviembre de 1892, siguiente día al del óbito del causante é interin conserve su actual estado; satisfaciéndosele el primero, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, y el segundo, por las cajas de la citada isla, según lo determinado en disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Excmo. Sr.: Promovido pleito por **D.^a María de la Asunción Pons y Rivera**, viuda de las segundas nupcias del capitán de Infantería, D. Juan Berron y Moyano, contra la real orden expedida por este Ministerio en 17 de agosto de 1891 (D. O. núm. 178), negándole pensión, el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado ha dictado en dicho pleito, con fecha 26 de enero último, sentencia cuya conclusión es la siguiente:

«Fallamos: que debemos absolver, y absolvemos, á la Administración General del Estado, de la demanda interpuesta á nombre de **D.^a Asunción Pons y Rivera** contra la real orden de 17 de agosto de 1891, que queda firme y subsistente.

Y habiendo dispuesto la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), el cumplimiento de la preinserta sentencia, de su real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Granada**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á **D.^a María del Carmen del Río Guerrero**, en participación con sus entenados **D. José, Don Antonio, D. Casimiro y D. Miguel Jiménez Camacho**, la pensión del Montepío Militar de 470 pesetas anuales, que les corresponde como comprendidos en la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278), en concepto de viuda de las segundas nupcias y huérfanos, respectivamente, del teniente de Infantería, D. José Jiménez y Jiménez; la cual pensión se satisfará en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, desde el 8 de febrero de 1892, siguiente día al del fallecimiento del causante, en la forma que se expresa: la mitad, ó sean 235 pesetas al año, á la viuda, mientras con-

serve su actual estado, y la otra mitad, por partes iguales, entre los cuatro referidos huérfanos; haciéndose el abono á Don José, hasta el 15 de abril de 1902; á D. Antonio, hasta el 7 de octubre de 1903; á D. Casimiro, hasta el 24 de febrero de 1905, y á D. Miguel hasta el 19 de marzo de 1906, en que, respectivamente, cumplirán los 24 años de edad, si antes no obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia ó municipio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Granada.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista la instancia promovida por **Teresa Tamujero Pizarroso**, huérfana de José, miliciano nacional, en solicitud de rehabilitación de pensión; y como quiera que el indicado beneficio no fué declarado por este Ministerio, ni en virtud de ley que por el mismo se promulgase, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de febrero último, ha tenido á bien resolver se signifique á la interesada que no corresponde al ramo de Guerra entender en la rehabilitación que pretende.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Extremadura.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 28 de febrero último, se ha servido conceder á **Manuela Manuz Hornedo**, madre de Julián de la Hoz, cabo primero, que fué, del distrito de Cuba, la pensión anual de 273'75 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 8 de julio de 1860; la cual se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, á partir del 4 de febrero de 1892, fecha de la solicitud pidiendo el beneficio, con arreglo á la real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PLUSES

12.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de una instancia que la suprimida Inspección General de Administración Militar cursó á este Ministerio, con fecha 10 de agosto último, promovida

por el auxiliar de segunda clase de dicho cuerpo, destinado actualmente en ese distrito, **D. Manuel Sigler López**, en súplica de abono del plus que la real orden de 4 de diciembre de 1877 señala á la guarnición de Badajoz, beneficio á que se cree con derecho el recurrente, durante los meses de octubre de 1887 á enero de 1889, en que prestó los servicios de su clase en la factoría de subsistencias de aquella plaza, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la referida suprimida Inspección, se ha servido acceder á lo solicitado; concediendo autorización para que se reclamen dichos devengos, por medio de adicionales á los ejercicios cerrados de 1887-88 y 1888-89, en la parte que á cada uno corresponda; cuyos importes deberán comprenderse, una vez liquidados, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte y en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señores Capitán general de Extremadura y Ordenador de pagos de Guerra.

PREMIOS DE REENGANCHE

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la documentada instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 15 de octubre del año próximo pasado, promovida por el guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Colón, **José Romero Villalobos**, en súplica de que se le ponga en posesión del premio de reenganche desde la fecha que le corresponda; y considerando que el interesado cuenta más de seis años sin separarse de filas, y que, de haber continuado sirviendo en el Ejército en clase de sargento, podía optar, desde que venció dicho plazo, al primer periodo de reenganche, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la suprimida Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien concederle, como gracia especial, los beneficios del real decreto de 1.º de junio de 1877, en el compromiso de cuatro años que ha contraído para pasar á Ultramar, una vez que en esta fecha debió terminar el enganche sin premio que contrajera para ingresar en el Instituto de la Guardia Civil, y que contaba ya seis años de servicio activo. En su consecuencia, la Comandancia de Colón procederá á proponer al recurrente para dicho reenganche en el primer estado que forme, y á reclamarle, en otro adicional, los devengos de 1891-92; los que, una vez liquidados, se incluirán en el primer proyecto de presupuesto que se forme, en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Director general de la Guardia Civil y Ordenador de pagos de Guerra.

RECOMPENSAS

8.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 4 de enero último, dirigió á este Ministerio el Presidente del Congreso Militar Hispano-Americano, dando cuenta del extraordinario éxito alcanzado por dicho Congreso, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 22 de febrero próximo pasado, ha tenido á

bien conceder á los jefes y oficiales comprendidos en la siguiente relación, las recompensas que en la misma se les señalan, por la parte muy activa que han tomado en un hecho que evidencia la cultura é ilustración del Ejército español de mar y tierra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Relación que se cita

Armas ó cuerpos	Empleos	NOMBRES	Recompensas
Estado Mayor.....	Coronel.....	D. Julián Suárez Inclán.....	Cruz de 3.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco.
Idem.....	Capitán.....	» Carlos García Alonso.....	Idem de 1.ª clase idem id.
Infantería.....	Primer teniente..	» Alfredo Martínez Peralta.....	Idem.
Idem.....	Otro.....	» José Bonet García.....	Idem.

Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

REEMPLAZO

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la real orden de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25), y accediendo á lo solicitado por el capitán del tercer batallón de Artillería de Plaza D. José del Pozo y Campanón, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que pase á situación de reemplazo con residencia en Almendral (Badajoz), por tiempo indefinido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Genta.

Señores Capitán general de Extremadura y Ordenador de pagos de Guerra.

RETIROS

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el capitán de la Zona militar de Cangas de Onís número 89, D. Antonio Gil Casajús, cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece y pase á situación de retirado, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la ley de 29 de noviembre de 1878; resolviendo, al propio tiempo, que dicho oficial fije su residencia en Gijón y que, desde 1.º de abril próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de Oviedo, el haber provisional de 225 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de la escala de reserva, afecto á la Zona militar de Pamplona núm. 96, D. Mariano Alloza Latre, en súplica de su retiro para Pamplona, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud; disponiendo que el referido oficial sea baja, por fin del presente mes, en el arma á que pertenece, expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Delegación de Hacienda de Navarra, el sueldo provisional de 225 pesetas al mes, y por las cajas de las Islas Filipinas la bonificación del tercio de dicho haber, importante 75 pesetas mensuales, como comprendido en los párrafos 3.º y 4.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núm. 116), interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo fin se le remite, con esta fecha, la expresada solicitud y hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Navarra.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de la escala de reserva de Infantería, afecto á la Zona militar de Cartagena núm. 47, D. Lucas Castro Tejeda, en solicitud de su retiro para Puerto Rico, el Rey (q. D. g.), y

en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud; disponiendo, en su consecuencia, que el referido oficial sea baja en el arma á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por las citadas cajas, desde 1.º del mes siguiente al de su baja, el sueldo provisional de 450 pesetas mensuales, incluido en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo, á que tiene derecho como comprendido en los párrafos 1.º y 2.º, artículo 4.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núm. 116), interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo fin se le remite la instancia del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de la Isla de Puerto Rico y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el capitán de la escala de reserva de Infantería, afecto á la Zona militar de Medina del Campo núm. 80, **D. Longinos Cerezo Ramos**, cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece y pase á situación de retirado, por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de noviembre de 1878; resolviendo, al propio tiempo, que dicho oficial fije su residencia en Villar de Frades y que, desde 1.º de abril próximo venidero, se le abone, por la Delegación de Hacienda de Valladolid, el haber provisional de 225 pesetas mensuales, interin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente de la escala de reserva de Infantería, agregado á la Zona militar de Ciudad Rodrigo núm. 82, **D. Ramón Martín Tuy**, en solicitud de su retiro para la Encrucijada de Sagua la Grande (Isla de Cuba), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud; disponiendo, en su consecuencia, que el referido oficial sea baja en el arma á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por las citadas cajas, desde el mes siguiente al de su baja, el sueldo provisional de 337'50 pesetas mensuales, incluido en esta cantidad el aumento de peso fuerte por escudo, á que tiene derecho como comprendido en los párrafos 1.º y 2.º, artículo 4.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núm. 116), interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan; á cuyo fin se le remite la instancia del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Isla de Cuba y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro formulada á favor del músico de segunda del regimiento Infantería de Castilla núm. 16, **Braulio Balda Zamora**, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle dicho retiro para Logroño; abonándosele, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, desde primero de abril próximo venidero, el sueldo provisional de 30 pesetas mensuales, como comprendido en la ley de 26 de abril de 1856, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le correspondan, á cuyo fin se le remite, con esta fecha, la documentada propuesta del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Extremadura.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Ordenador de pagos de Guerra.

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, al señalamiento provisional que se hizo al coronel de Infantería, **D. Hilario Sacristán Díez**, al concederle el retiro para esta corte, según real orden de 28 de enero último (D. O. núm. 22); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 562'50 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 6 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al comandante de Infantería, **D. Miguel Flor Berenguer**, al concederle el retiro para esa capital, según real orden de 31 de enero último (D. O. núm. 24); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 375 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, y 125 pesetas por bñificación del tercio, que se

le abonará por las cajas de Puerto Rico, conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las **Islas Baleares**.

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** y Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 24 del mes de diciembre último, promovida por el capitán de **Infantería**, retirado, **D. Miguel Mateos Romero**, en súplica de que se rectifique su hoja de servicios, y mejora de retiro que le corresponda, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; en 27 de febrero próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho á lo que solicita, una vez que por su pase al ejército de Cuba obtuvo el grado de capitán, no efectuándolo, por tanto, sin ventaja alguna, y por no corresponderle tampoco abono alguno de tiempo por el indicado concepto, con arreglo á la real orden de 23 de julio de 1880.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Galicia**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al capitán de **Carabineros**, **Don Francisco Sánchez Grandas**, al expedirle el retiro para Folgoso de Caurel (Lugo), según real orden de 25 de enero último (D. O. núm. 19); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 225 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Galicia**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 4 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al primer teniente de la **Guardia Civil**, **Don Isidro Mejías Sáenz**, al expedirle el retiro para Huelva, según real orden de 28 de enero último (D. O. núm. 22); asignándole los 84 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean

157'50 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 6 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al primer teniente de la **Guardia Civil**, **Don Pablo de Gracia**, al expedirle el retiro para Teruel, según real orden de 28 de enero último (D. O. núm. 22); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 168'75 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Aragón**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 6 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al primer teniente de **Carabineros**, **Don Diego Rubio López**, al expedirle el retiro para Seo de Urgel, según real orden de 25 de enero último (D. O. núm. 19); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 168'75 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 del mes actual, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional que se hizo al inspector médico de segunda clase **Don Antonio Población y Fernández** al expedirle el retiro para esa capital según real orden de 2 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 26); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 750 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden conforme á la ley vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Castilla la Vieja**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

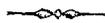
Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro que V. E. remitió á este Ministerio, en 20 de octubre último, formulada á favor del sargento de la **Guardia Civil** de ese distrito, **Agustín Cuesta Ruiz**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno, en 3 del mes actual, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 341) y en los 30 y 46 del real decreto de 9 de octubre siguiente (C. L. núm. 497), ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para Cárdenas (Matanzas); asignándole los 80 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes que, sin aumento alguno, habrá de abonársele, por las cajas de esa Isla á partir de la fecha en que cause baja en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro que V. E. remitió á este Ministerio, en 27 de diciembre último, formulada á favor del sargento de la **Guardia Civil**, **Ildefonso Lahosa Martínez**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 23 de febrero anterior, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 341) y en los 30 y 46 del real decreto de 9 de octubre siguiente (C. L. núm. 497), ha tenido á bien conceder al interesado el retiro para que, á su solicitud, se le propone; asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por contar más de 20 años de efectivos servicios y tener cumplidos los dos de ejercicio en el empleo de sargento; debiendo abonársele la expresada cantidad, por la Delegación de Hacienda de Albacete, á partir de la fecha en que cause baja en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Capitán general de Valencia y Director general de la Guardia Civil.



Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el guardia civil de 1.ª clase de ese distrito, **Eusebio Panag Martín**, en solicitud del retiro, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuestó por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 3 del mes actual, y con sujeción á lo dispuesto en la nota 12 del reglamento de 30 de octubre de 1816, real orden de 17 de septiembre de 1872 y orden aclaratoria de 15 de noviembre de 1874, ha tenido á bien conceder al interesado el retiro; asignándole el haber mensual de 56'25 pesetas, equivalentes á 11 pesos 25 centavos que le corresponden; debiendo abonársele la expresada cantidad, por las cajas de esas islas, á partir de la fecha en que cause baja en activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.



SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

12.ª SECCIÓN

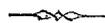
Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, desde 1.º del mes actual, se abone al capitán de Ejército, sargento primero del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, **D. Salvador Pujol y Gallardo**, la gratificación de seis años de efectividad, beneficio á que tiene derecho según la ley de 15 de julio de 1891 (C. L. núm. 265).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.



Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó á este Ministerio la suprimida Inspección General de Infantería, con escrito de 25 de enero último, promovida por el capitán de la escala activa, con destino en la Zona militar de Córdoba núm. 32, **D. Juan Luna Bermúdez**, en súplica de que se le abone el sueldo entero de su empleo durante los 15 días que duraron las operaciones del último sorteo, al cual abono se cree con derecho con arreglo á lo que preceptúa el art. 142 del reglamento orgánico de las Zonas militares, aprobado por real orden de 24 de agosto de 1892 (C. L. número 280), por haber ejercido el cargo de secretario de la expresada Zona; y teniendo en cuenta que dicho artículo dispone que los jefes y oficiales que temporalmente auxilien los trabajos del reclutamiento en las cajas, no disfrutarán de los beneficios que el mismo concede á los que prestan servicio en ellas; y como el recurrente desempeña el cargo de secretario de la Zona militar de Córdoba accidentalmente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Andalucía.



SUMINISTROS

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 18 de febrero último, promovida por el alcalde constitucional de Villanueva de la Serena,

solicitando dispensa de plazo para presentar la liquidación de suministros hechos á fuerzas del Ejército durante el mes de octubre de 1892, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder la dispensa pedida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Extremadura**.

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

SUPERNUMERARIOS

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 10 de octubre del año próximo pasado, promovida por el médico primero de **Sanidad Militar, Don Juan Valldaura Carbonell**, en situación de supernumerario sin sueldo, solicitando se le conceda la vuelta á activo, con destino á ese distrito, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la suprimida Inspección General del mencionado cuerpo, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente; debiendo ser colocado, cuando por turno le corresponda, en esa isla, por no haber cumplido los seis años de obligatoria permanencia en Ultramar; continuando, entre tanto, en su actual situación de supernumerario sin sueldo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señor Ordenador de pagos de **Guerra**.

TRANSPORTES

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de febrero próximo pasado, dando conocimiento de haber expedido pasaporte para la Isla de Cuba á **D.ª Carmen Natera Otazo**, en unión de sus tres hijas, á petición de su esposo el primer teniente del Cuerpo de Estado Mayor Plazas de aquel distrito, D. José Fernández Gastesi, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., por hallarse comprendida la interesada en lo preceptuado en el art. 67 del reglamento de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de **Andalucía**.

Señores Capitanes generales de la **Isla de Cuba, Burgos Galicia** y Ordenador de pagos de **Guerra**.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

DE LA SUBSECRETARÍA Y SECCIONES DE ESTE MINISTERIO Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES

DOCUMENTACIÓN

2.ª SECCION

Circular. Los señores jefes de los cuerpos activos del arma de Caballería y los de las zonas á que se hallan afectas las Comisiones de estadística y requisición militar, remitirán á esta sección los estados de deudas de jefes y oficiales que antes enviaban á la disuelta Inspección de dicha arma, sin perjuicio de hacerlo también á las Capitanías generales respectivas, con arreglo á la real orden circular de 16 de febrero último.

Madrid 20 de marzo de 1893.

El General Jefe de la Sección,
Felipe Martínez

LICENCIAS

9.ª SECCION

En vista de lo solicitado por el segundo teniente alumno de la **Escuela de Equitación, D. Mariano Araciel Febrer**, y del certificado médico que acompaña, vengo en concederle dos meses de licencia por enfermo, para Madrid, Valencia y Cataluña.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y en contestación á su oficio fecha 16 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1893.

El General Jefe de la Sección,
Fernando Alameda

Señor Director de la **Academia de Caballería y Escuela de Equitación**.

Excmos. Señores Capitanes generales de **Cataluña, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y Valencia**.

REMONTA DE INFANTERÍA

10.ª SECCIÓN

Acta núm. 26

En Madrid á los catorce días del mes de septiembre de 1892, se reunieron en el despacho del Excmo. Sr. Inspector general D. Fernando Primo de Rivera, bajo su presidencia, el general de brigada D. Celestino Fernández Tejeiro, vicepresidente, el coronel del regimiento Infantería de Asturias número 31, D. Ramón González Vallarino, y comandante del batallón Cazadores de Puerto Rico núm. 19, D. Benito Tierno López, vocales los últimos y pertenecientes todos al Consejo de Administración del fondo de remonta del arma, y actuando como secretario el coronel jefe del 5.º Negociado de la Inspección, D. Juan Espiau y Seco.

Leída el acta de la anterior sesión fué aprobada.

Se puso en conocimiento del Consejo, que habiendo asistido á general de brigada el coronel, que fué, del regimiento de Zaragoza, D. Aureo Payueta, vocal que era del

mismo, se nombró por el Excmo. Señor General Presidente, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 3.º del reglamento, al coronel del regimiento de Asturias, D. Ramón González Rallarino.

Se dió cuenta:

1.º De un expediente instruido en Barcelona en justificación de la utilidad ó inutilidad del caballo «Zaida», propiedad del teniente coronel del regimiento de Almansa número 18, D. Ricardo Huguet, inscripto en la Remonta del arma á nombre del mismo.

De las actuaciones practicadas aparece que, según informe de los veterinarios nombrados para el reconocimiento del caballo «Zaida», padece éste la enfermedad conocida por *ataxia locomotriz*, adquirida, por insolación, en las marchas por la carretera durante las últimas huelgas obreras de Cataluña; que dicha enfermedad no sólo es incurable sino de progresivo desarrollo, con peligro del jinete que lo monte; que no es imputable á su dueño responsabilidad de mal trato y que ha estado bien asistido, llenándose las formalidades reglamentarias en el servicio de cuadra del cuerpo.

En vista de lo cual el Consejo acordó que se indemnizase al interesado del precio en que fué inscripto por transmisión, una vez que depreció el 40 por 100 al anterior poseedor, sacándose el semoviente á la venta por gestión directa ó en pública subasta é ingresando este producto en el fondo de Remonta, todo con arreglo al art. 50 del reglamento modificado por real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6).

2.º De un expediente instruido en Valladolid en averiguación de las causas que han motivado la inutilidad del caballo «Job», que monta el comandante del regimiento de Isabel II, D. Hipólito Carrasco, inscripto en la Remonta del arma á nombre del mismo.

De las diligencias practicadas al efecto, aparece que en mayo último le fué notada á dicho caballo *cojera* en la pata izquierda, debido, según informe del veterinario encargado de la asistencia de los caballos del cuerpo, á una *ecostosis* (esparabán h ulceroso) en la parte interna é inferior del corbejón izquierdo, que determina cojera permanente, produciendo su inutilidad.

Esta manifestación ha sido corroborada por dos profesores veterinarios que, como peritos, han declarado en el expediente; pero indicando que dicha lesión era susceptible de curación mediante tratamiento al efecto, y, en su vista, se le aplicó el oportuno sistema de curación, dando resultados negativos; y en su consecuencia, los certificados periciales consideran completamente inútil al caballo «Job». Consta asimismo que la lesión de referencia no ha sido debida á mal trato ni falta de asistencia; habiéndose cumplido las prescripciones reglamentarias de higiene y cuidado del ganado.

El Consejo, de conformidad con el juez instructor y Comisión de Remonta, acordó se indemnizase al interesado de la cantidad en que figura inscripto, con la depreciación del 5 por 100 por cada año que lo ha utilizado, según determina el art. 50 del reglamento, modificado por real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6), procediéndose también á la venta del semoviente por gestión directa ó en pública subasta, é ingresando los productos de la venta en la caja del fondo de remonta.

3.º De un expediente instruido en Soria, en averiguación de la enfermedad que padece el caballo «Selvé», de la propiedad del teniente coronel del regimiento de Bailén núm. 24, D. Braulio Campos Teixidor, inscripto en la Remonta del arma á nombre del mismo.

Aparece en las diligencias practicadas, que dicho caballo padece una relajación *escapulo-humeral* en la región torácica izquierda que lo imposibilita para dedicarse al servicio á que se le destina.

El reconocimiento pericial de veterinario confirma el padecimiento y estado de inutilidad, á pesar de haberse practicado los remedios que la ciencia aconseja.

Este expediente fué ampliado por acuerdo del Consejo en sesión de 25 de junio último, y habiéndose llenado últimamente cuantos requisitos determina el reglamento de remonta, sin que aparezca responsabilidad para el jefe que lo montaba, el Consejo, de conformidad con el instructor y Comisión de Remonta, acordó que se indemnizase al interesado de la cantidad en que figura inscripto, deducida la depreciación reglamentaria por cada uno de los años que se ha servido del caballo; sacándose á la venta en pública subasta ó gestión directa, según convenga, é ingresando el producto en la caja de Remonta.

4.º De un expediente instruido en Madrid en averiguación de las causas de inutilidad del caballo del Depósito denominado «Cometa», que usufructua el teniente coronel del regimiento de Vad Rás núm. 53, D. Antonio Beamud Massa.

De las diligencias instruidas al efecto, resulta que el caballo «Cometa» padece de *vértigo idiopático*, que le inutiliza completamente para el servicio.

Las declaraciones periciales confirman la inutilidad del semoviente, sin responsabilidad para el jefe que lo usufructuaba; el Consejo, de conformidad con el instructor y Comisión de Remonta, acordó que se devolviesen al interesado las cantidades que haya depositado en caja por el valor de dicho caballo, mediante la deducción que determina el artículo 50 del reglamento; sacándose á la venta el semoviente é ingresando en la caja de Remonta el producto de ella.

5.º De un expediente instruido en la plaza de Madrid en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del caballo «Cabrito», inscripto en la Remonta del arma y que montaba el comandante del regimiento de Zaragoza, Don Hilario García del Val.

En las diligencias practicadas se comprueba que al citado caballo se le notaron síntomas de *vértigo tranquilo*, y como consecuencia de dicha enfermedad, *falta de fuerzas*, sin que los recursos de la ciencia hayan conseguido otra cosa que paliar la dolencia.

Las declaraciones periciales confirman la inutilidad absoluta y el celo é interés con que ha sido atendido, y que en ninguna ocasión ha sufrido mal trato, al que pudiera atribuirse la expresada enfermedad.

El Consejo, de acuerdo con el juez instructor y Comisión de Remonta, en vista de la inutilidad del semoviente, resolvió resarcir al jefe que montaba el caballo de referencia, previa la deducción reglamentaria que determina el art. 50 del reglamento, sacándose á la venta el semoviente, por gestión directa ó en pública subasta, é ingresando su producto en la caja de la Remonta.

6.º De un expediente instruido en Barcelona en averiguación de las causas que pudieran haber motivado la inutilidad del caballo «Moro», inscripto en la Remonta como de propiedad del comandante, en comisión activa, D. José Alvarez Navarro.

Las diligencias practicadas dan como resultado la afirmación del veterinario que asistía á dicho caballo, en la que hace constar que en los cuatro años que ha estado prestando asistencia al mismo ha sido bien cuidado, y que el

local donde estaba instalado reunía condiciones higiénicas, según previene el reglamento.

Los veterinarios llamados á declarar sobre la enfermedad del mismo, manifiestan que padece de *hidrartrosis* en las articulaciones metacarpo y metatarso falangianas de las cuatro extremidades, razón por la que el caballo de referencia debe proponerse para desecho.

Comprobada su inutilidad, el Consejo, de conformidad con el juez instructor y Comisión de Remonta, visto que no existe responsabilidad para el jefe que lo montaba, acordó el resarcimiento que determina el art. 50 del reglamento, con la depreciación correspondiente al tiempo que se ha servido de él; sacándose á la venta el semóviente en pública subasta ó gestión directa, é ingresando el producto en la caja de la Remonta.

7.º De un expediente instruido en Vitoria en averiguación de las causas que motivaron la muerte del caballo «Noble», inscripto en la Remonta y propiedad del teniente coronel de Cazadores de Llerena, D. Gustavo González Escandón.

Comprobándose en las diligencias practicadas, que el caballo de referencia murió el día 30 de junio último á consecuencia de la enfermedad denominada *cólico nefrítico*, habiendo recibido la oportuna asistencia; y no existiendo motivo para atribuir el accidente á mal trato, exceso de fatiga ó falta de asistencia que pueda inculparse responsabilidad á persona determinada, el Consejo, de conformidad con el instructor y Comisión de Remonta, acordó resarcir al teniente coronel D. Gustavo González Escandón, de la cantidad en que estaba inscripto el caballo «Noble», deduciendo la depreciación reglamentaria, conforme determina el art. 50 del reglamento, ampliado por real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6).

8.º De un expediente instruido en Santoña, en averiguación de las causas que motivaron la muerte del caballo «Desliado», propiedad de la Remonta y que usufrutuaba el comandante del regimiento de Andalucía núm. 55, Don Juan Villegas Fuentes.

Comprobándose que el caballo murió, el 17 de junio último, á consecuencia de una *indigestión intestinal* complicada con una *bronquitis capilar aguda*; que recibió la oportuna asistencia, sin que haya habido descuido en la alimentación ni otra causa á que pudiera atribuirse la enfermedad ni exigir responsabilidad á nadie, el Consejo, de conformidad con el juez instructor y Comisión de Remonta de la plaza, acordó devolver al interesado las cuotas depositadas en caja como precio del caballo «Desliado», con deducción del tanto por ciento que determina el art. 50 del reglamento por cada año que se hubiera servido del semóviente.

9.º De un expediente instruido en Madrid en averiguación de las causas que motivaron la muerte del caballo, propiedad de la Remonta, denominado «Sultán», y que usufrutuaba el comandante de Cazadores de Arapiles, Don José Molina é Igarzábal.

Apareciendo comprobado que el caballo de referencia murió el 25 de julio último á causa de la enfermedad conocida por *vértigo esencial*, contribuyendo á ello los fuertes calores de la estación, habiendo recibido, desde el día 14 de dicho mes, en que se inició la enfermedad, la asistencia más asidua por veterinarios de esta plaza; y no resultando que haya habido mal trato ni descuido en su asistencia, el Consejo, de conformidad con el instructor y Comisión de Remonta de la plaza, acordó devolver las cuotas depositadas en caja al interesado, previa la deducción del tanto por ciento reglamentario que determina el art. 50 del reglamento por cada uno de los años que lo ha usufrutuado.

Se dió lectura de los balances de caja de los meses de junio, julio y agosto, y de la cuenta de gastos de dichos meses, quedando aprobadas.

Asimismo se hizo presente hallarse terminados los trabajos para el prorrateo del año económico de 1891-92, á fin de que se autorice el reparto de las 11.647'67 pesetas que resultan prorrateables.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.—El Teniente general, Presidente, Fernando Primo de Rivera.—El Coronel, Secretario, Juan Espiau y Seco.

PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIA

Terminada la impresión del «Escala-fón del Estado Mayor General del Ejército y Escala de los Coroneles de las armas, cuerpos é institutos», queda puesto á la venta, en la Administración de este diario, al precio de 3 pesetas en la Península y 5 para Ultramar.

En los distritos, pueden adquirirlo los señores que lo deseen, de los habilitados de las Capitanías generales.